

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que en la escala activa de Generales de división del Estado Mayor General del Ejército, figure siempre, por lo menos, uno de dicho empleo procedente del Cuerpo de Artillería y otro del de Ingenieros.—Páginas 538 y 539.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Chucena, en la provincia de Huelva, una casa situada en la calle de Plaza, números 29 viejo y 33 moderno, de aquella localidad.—Página 539.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca "Sast".—Página 539.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. Adolfo Ochoa Collado, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 539.

Otras ídem jubilados a D. Jacobo Arévalo Pérez y a D. Senén Malcos e Izquierdo, funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 539 y 540.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las

cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 540 a 543.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante don Nicasio Pita y Estrada.—Página 542.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a D. Gumersindo Iñigo y García y a don Francisco Fonseca y Sánchez, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 542 y 543.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enferma se halla disfrutando doña María del Pilar Guarro González, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.—Página 543.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Crisotelo Rodrigo Fernández, contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1926.—Página 543.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Pérez Salcedo, Mozo de carga de Correos.—Páginas 543 y 544.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a don

Ramón Capella Céspedes.—Página 544.

Otra ídem Inspector de primera clase del ídem ídem a D. Alfredo Verdú Nieto.—Página 544.

Otra ídem Inspector de segunda clase del ídem ídem a D. Julio de Anta Gómez.—Página 544.

Otra ídem Agente del ídem ídem a don Fermín Arribas Espejo.—Página 544.

Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem ídem a D. Landino Arranz González.—Página 544.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente del Ayuntamiento de San Sebastián, sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 544 y 545.

Otras concediendo a las Diputaciones provinciales de Jaén y Albacete las obras pictóricas que se indican, procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 545.

Otra disponiendo que la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sea agregada a la convocatoria para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Página 545.

Otra aprobando los Estatutos elevados por los Patronos de la Fundación instituida en Lorcio de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas Graosens.—Páginas 545 y 546.

Otra admitiendo a D. Francisco González Ponce la renuncia que ha presentado del cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 546.

Otra resolviendo expediente promovido por los funcionarios que se men-

cionan del Cuerpo facultativo de Archiveros, solicitando les sea cancelada la nota desfavorable que resulte en sus expedientes.—Página 546.

Otra aceptando el donativo del señor Marqués de Santa Lucía de Cochán, y disponiendo se den las gracias de Real orden a dicho señor.—Página 546.

Otra nombrando a D. Esteban Ferradas e Illa Delegado oficial de este Ministerio para la asistencia al VIII Congreso Internacional de Matemáticas, que se celebrará en Bolonia del 3 al 10 de Septiembre próximo.—Página 546.

Otra aprobando la propuesta de obras a realizar en los Monumentos que se indican.—Páginas 546 y 547.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando jubilado a don Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando, Ayudante primero del Servicio agronómico.—Página 547.

Otra autorizando al Ingeniero de Obras D. Pío García Escudero y Fernández Urrutia para usar, en los actos y documentos oficiales, el título de Conde de Badarán.—Páginas 547 y 548.

Otras declarando crecidos, con carácter obligatorio, los Sindicatos de Almacénistas e Importadores de carbón en los puertos que se indican.—Páginas 548 a 550.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asun-

tos del mismo el Director general de Obras públicas.—Página 550.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión especial para el estudio de las pretensiones de la Sociedad civil "Riqueza Rústica", en los terrenos del delta del Ebro.—Páginas 550 y 551.

Otras resolviendo en la forma que se indica recursos de alzada y revisión planteados por los señores que se mencionan.—Páginas 551 a 554.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando para ocupar una plaza de Maestro y otra de Maestra de Instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Antonio García Martín y doña Carmen Cloquell Collado.—Página 554.

Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de D. Salvador Bernia Camps, industrial, y de D. José Ballester Camps, comerciante.—Página 554.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Glases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la primera quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 554.

Anunciando haber sido aumentada la emisión de Deuda amortizable 4 por 100 con dos títulos de la serie D, rectificándose a la vez el anuncio publicado en la GACETA del 28 de

Junio próximo pasado en la forma que se indica.—Página 557.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal que ha de examinar las instancias presentadas al concurso para proveer una plaza de Enfermera, vacante en el sanatorio de Malvarrosa (Valencia).—Página 557.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, que para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de La Laguna (Canarias), fué anunciada en la GACETA del 23 de Octubre del año pasado.—Página 557.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 558.

FOMENTO.—Rectificando en la forma que se indican los párrafos cuarto y décimotercero de la "Exposición" de los Reales decretos de 17 y 22 del actual, publicados en la GACETA de 24, páginas 451 y 445, respectivamente.—Páginas 559.

Dirección general de Obras públicas.—Trasladando Real orden de este Ministerio a esta Dirección general en la forma que se indica.—Página 559.

Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los puntos que se mencionan las plazas que se expresan.—Página 560.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La antigua legislación que regulaba los ascensos a las diferentes categorías en las distintas Armas y Cuerpos del Ejército ha producido en algunos de éstos una escasez, a veces hasta absoluta, de personal de las más elevadas jerarquías, dificultando en algunos casos el ordenamiento e inspección de servicios que, por su peculiar modo de ser, exigen sobre los mandos subordinados un escalón superior intermedio, cerca del mando central, que los aune y oriente en

la directriz única que este último conciba e imponga.

Es evidente que la trascendental modificación hecha en aquella defectuosa legislación al implantar los ascensos por elección en todos los empleos hará desaparecer el mal señalado y que, con el tiempo, la aceleración que por igual se da, en todas las Armas y Cuerpos, a la carrera de los que en ella sobresalen, permita lograr que, en casi idéntica proporción para cada una, tengan en los escalafones del alto mando la debida representación. Llegado este momento es indudable, también, que esos mandos e inspecciones propios de las especialidades de Armas y Cuerpos podrán tener quien, con plena competencia y la debida jerarquía, lo ejerza, quedando eliminado el defecto que en un principio se enunció.

Pero hasta que puedan notarse los beneficios del remedio ha de transcurrir cierto tiempo, durante el cual los servicios seguirán padeciendo el mal señalado; precisando buscar, ya que percibidos es inadmisiblemente subsis-

tan, medios transitorios de evitarlos.

Al indicado objeto, y teniendo en cuenta que en los Cuerpos de Artillería e Ingenieros es donde únicamente se percibe la penuria de Jefes de esas procedencias en los escalafones del alto mando, faltando a veces para servicios genuinos de ellos, que lo precisen, jerarquías superiores de enlace e inspección, es por lo que el Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

#### REAL DECRETO

Núm. 1.332.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la escala activa de

Generales de división del Estado Mayor general del Ejército figurará siempre, por lo menos, uno de dicho empleo procedente del Cuerpo de Artillería y otro del de Ingenieros.

Artículo 2.º Cuando dichas plazas de Generales no pudieran obtenerse por el normal movimiento de las escalas de Generales de brigada, se promoverá, en propuesta extraordinaria de ascensos, al empleo de General de división uno de los de brigada de las indicadas precedencias que reúna las condiciones legales para alcanzarlo, sujetándose este ascenso extraordinario a las mismas condiciones y requisitos que se exigen para los ascensos normales en el Generalato.

Artículo 3.º El ascenso a General de división, en propuesta extraordinaria, de un General de brigada procedente de Artillería e Ingenieros, no limitará el movimiento en esta última escala de los Generales de dicha procedencia, quienes normalmente podrán obtener el empleo de General de división aun cuando en esta escala exista alguno que lo alcanzara en propuesta extraordinaria.

Artículo 4.º El excedente que se produzca en la escala de Generales de división por aplicación de los artículos anteriores se mantendrá mientras en su plantilla no existan otros precedentes de Artillería o Ingenieros. Cuando esto ocurra, y para cada uno de dichos Cuerpos, será amortizada la primera vacante que se produzca en los Generales de división precedentes de ellos.

Dado en Santander a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 1.333.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Chucena, en la provincia de Huelva, una casa sita en la calle de Plaza, números 29 viejo y 33 moderno, de aquella localidad.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último y con el fin de que el men-

cionado Ayuntamiento destine el dicho edificio a Escuela pública de Primera enseñanza, brevias las obras de mejora que el local necesite.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de la Magdalena, de Santander, a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.513.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca "Sast", tipo C., de un kilogramo de capacidad, por reunir las condiciones precisas de sensibilidad y precisión.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después su exactitud y sensibilidad reglamentariamente.

Llevará como accesorio este aparato una serie de pesas, debidamente contrastadas, de un kilogramo dividido, para que se puedan comprobar sus pesadas en todo momento.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud

en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.514.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Adolfo Ochoa Colado, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.515.

Excmo. Sr.: Cumpliendo D. Jacobo Arévalo Pérez, Oficial segundo de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto Geográfico y Catastral, la edad de sesenta y nueve años el día 25 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarar jubinado con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo cesar en el servicio activo el día 25 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1516.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Senén Mateos e Izquierdo, afecto a la segunda brigada de parcelación de Tarragona, el día 23 del corriente, sesenta y nueve años de edad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo cesar en el servicio activo el día 28 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Núm. 153.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se piden, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la octava Región y de Canarias.

**Relación que se cita.**

| CLASES        | NOMBRES                     | DESTINOS  | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas. | OBSERVACIONES   |
|---------------|-----------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|--|---|---|
| Soldado ..... | Manuel Prada Alonso.....    | Regimiento de Infantería de Ordenes Militares, núm. 77..... | 1 Diciembre 1927.....     | 1.015                       | Orense .....   | 250                                     | Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.                                |
| Recluta ..... | Domingo Diaz Rodriguez..... | Caja de Recluta de Tenerife .....                           | 21 Diciembre 1926.....    | 418                         | Santa Cruz de Tenerife .....                         | 375                                     | Como ingreso hecho de más al acogerse a los beneficios del Real decreto de 26 de Marzo de 1926. |
| Idem .....    | Eladio Pérez Goya.....      | Idem .....  | 15 Octubre 1926.....      | 288                         | Idem .....   | 250                                     | Por no haber sido aplicado dicho ingreso al fin destinado.                                      |

**Núm. 159.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y octava Regiones.



## Relación que se cita.

| CLASES                       | NOMBRES                                      | DESTINOS  | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | SUMA que debe ser reintegrada. Ptas. | OBSERVACIONES   |
|------------------------------|--|---|---------------------------|-----------------------------|--|--------------------------------------|---|
| Alférez Médico.              | D. Angel Soutullo López.....                 | Academia de Sanidad Militar .....                         | 2 Enero 1924.....         | 24                          | Madrid .....   | 500,00                               | Por serie de aplicación la Real orden de 22 de Julio de 1916 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 164).                   |
| Alférez de Complemento ..... | D. Juan Victoriano Barquero y Barquero ..... | Regimiento de Húsares de Pavia, 20 de Caballería .....    | 23 Julio 1925.....        | 629                         | Badajoz .....  | 187,50                               | Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.                                      |
| Recluta .....                | Antonio Gutiérrez Bayo.....                  | Caja de Recluta de Huelva .....                           | 30 Julio 1927.....        | 610                         | Huelva .....   | 281,25                               | Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).                  |
| Soldado .....                | Ramón Montero Boizo.....                     | Segundo Regimiento de Artillería a pie.....               | 22 Julio 1927.....        | 891                         | Córdoba .....  | 243,75                               | Por resultar ser un abono hecho del segundo plazo, como adelantado, y que no le hubiera correspondido ingresarlo. |
| Recluta .....                | Rafael Llopis Jordá.....                     | Caja de Recluta de Alcoy .....                            | 6 Mayo 1927.....          | 35                          | Alcoy .....  | 500,00                               | Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).               |
| Alférez de Complemento ..... | D. Luis Desvalls Trías.....                  | Regimiento de Dragones de Montesa, 16 de Caballería ..... | 7 Septiembre 1926...      | 381 C                       | Barcelona .....                                      | 1.375,00                             | Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.   |
| Idem .....                   | D. José Clapers Crusellas.....               | Idem .....  | 23 Julio 1926.....        | 1.381 D                     | Idem .....   | 1.750,00                             | Idem.   |
| Recluta .....                | Juan Enrique Mingarro.....                   | Caja de Recluta de Castellón .....                        | 30 Agosto 1923.....       | 921                         | Castellón .....                                      | 1.000,00                             | Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.                          |
| Idem .....                   | Constantino Fernández Cancio.....            | Caja de Recluta de Mondoñedo .....                        | 27 Julio 1927.....        | 801                         | Lugo .....   | 412,50                               | Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).                  |

## Núm. 160.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Borrero Alfonso y termina

con José Jiménez Cuende, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS     | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                |
|-----------------------------|------------|-------------------------------|----------------|
|                             |            | Ayuntamiento                  | Provincia      |
| Manuel Borrero Alfonso..... | 1924       | Poymogo.....                  | Huelva.....    |
| Emilio Soler Serra.....     | 1924       | Barcelona.....                | Barcelona..... |
| Amadeo Soler Serra.....     | 1924       | Idem.....                     | dem.....       |
| José Jiménez Cuende.....    | 1924       | Burgos.....                   | Burgos.....    |

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Núm. 99.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor.  
Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gumersindo Iñigo y García, como concesionario de la línea de automóviles de Frades a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 445,60 pesetas, siendo la

dozava parte de dicha suma la de 37,13 pesetas:

Resultando que el concesionario de la línea de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Gumersindo Iñigo y García, como concesionario de la línea de automóviles de Frades de la Sierra a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este con-

cepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Fonseca y Sánchez, como propietario de la Empresa de Automóviles entre Rollán y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 216 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de

expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y sexta Regiones.

que se cita

| CAJA DE RECLUTA           | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |               |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas |
|---------------------------|---------------------------|---------------|------|----------------------------|---|---|
|                           | Día                       | Mes           | Año  |                            |   |   |
| Valverde del Camino ..... | 13                        | Febrero ..... | 1924 | 387                        | Huelva .....  | 500                                     |
| Barcelona, 53 .....       | 18                        | Enero .....   | 1924 | 6.459                      | Barcelona .....                                     | 500                                     |
| Idem .....                | 15                        | Febrero ..... | 1924 | 4.198                      | Idem .....  | 500                                     |
| Burgos .....              | 30                        | Enero .....   | 1924 | 1.531                      | Burgos .....  | 500                                     |

Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Fonseca y Sánchez, como propietario de la Empresa de Automóviles entre Rollán y Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Guarro Gonzalo, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de nueva ampliación de licencia por continuar enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 763.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Crisotelo Rodrigo Fernández

contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1926, que lo declaró cesante en el cargo que desempeñaba interinamente de Auxiliar mecánico desinfector de la Brigada Sanitaria Central, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, en 7 del actual, ha aclarado la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia fundada en la falta del requisito tercero del artículo 1.º de la citada Ley, alegada por el Ministerio Fiscal, y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formulada a nombre de D. Crisotelo Rodrigo Fernández contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1926.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 764.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de

aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al mozo de carga de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Emilio Pérez Salcedo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación y Administrador principal de Barcelona.

Núm. 765.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 18 de Julio actual y el haber anual de 9.000 pesetas, a don Ramón Capella Céspedes, que es Inspector de primera, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Angel Alonso Hernando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 766.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase

del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 18 de Julio actual y el haber anual de 7.500 pesetas, a don Alfredo Verdú Nieto, que es Inspector de segunda, número 1. de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Ramón Capella Céspedes para la categoría de Comisario de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 767.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 18 de Julio actual y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Julio de Anta Gómez, que es Agente número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Alfredo Verdú Nieto para la categoría de Inspector de primera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 768.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 18 de Julio actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Fermín Arribas Espejo, que es Aspirante de primera clase, número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida

por designación de D. Julio de Anta Gómez para la categoría de Inspector de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Núm. 769.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 18 de Julio actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Laudino Arranz González, que es Aspirante de segunda, número dos de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Fermín Arribas Espejo para la categoría de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALS ORDENES

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Sebastián solicita que los barrios de Atocha, El Antiguo, Gros y Ategorrieta, se incorporen al casco de aquella ciudad para todos los efectos relativos a la primera enseñanza, fundándose en que el Arreglo escolar vigente, aprobado el año 1908, así-

na al casco de San Sebastián 29.962 habitantes, y conforme a este censo y a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, señala un número de Escuelas a la capital y a sus distintos barrios; que éstos, llamados antes barrios, son hoy parte integrante de la ciudad, sin solución de continuidad, sin Alcaldes pedáneos, sin diferencia ninguna con el casco, hasta el punto que muchos de ellos cuentan con más habitantes que en lo que en el Arreglo escolar se denomina casco; sus servicios de policía urbana, higiene, limpieza y demás, y sus relaciones con todos los Centros y Oficinas municipales se llevan a cabo sin separación alguna, resultando anacrónico y contraproducente que sólo para los efectos escolares se observe esta diferencia y se establezca un límite, que pudo tener algún fundamento el año 1908, pero ninguno en la actualidad; y, por último, que todos los Maestros titulares de Atocha, Grós, Ategorrieta y El Antiguo se hallan al presente en condiciones reglamentarias para figurar como Maestros de las demás Escuelas nacionales de San Sebastián.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que el caso de que se trata se halla resuelto por la Real orden de este Ministerio de 21 de Enero de 1925 (GACETA de 7 de Febrero),

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio eleva el Presidente de la Diputación provincial de Jaén, en solicitud de cuadros en depósito para el ornato de la Sala de Juntas y Conferencias del edificio

que en dicha ciudad ocupa la citada entidad, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean concedidas en calidad de depósito, y siempre que se destinen a pública exhibición, a la citada Diputación provincial de Jaén, las obras pictóricas procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, cuyos autores, títulos y medidas a continuación detallamos:

"Tierras de Labor", óleo de Cristóbal Ruiz, 1,45 por 1,96.

"El Mar", óleo de Daniel Vázquez Díaz, 1,40 por 1,20.

"El Carnaval en Roma", óleo por Enrique de Mérida, 0,50 por 0,80.

"Margarita delante del espejo", óleo de Manuel Domenech, 1,85 por 1,02.

Estos cuadros serán recogidos del Museo Nacional de Arte Moderno por el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o persona que legalmente la represente, quedando autorizada la Junta de Patronato del citado Museo para realizar el depósito de las citadas obras mediante el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Gobernador civil y el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, en solicitud de cuadros en depósito con destino al Museo de Bellas Artes y decorado del Palacio que ocupa dicha Corporación, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sean concedidos a los indicados fines y en calidad de depósito al Presidente de la Diputación Provincial de Albacete y al Gobernador civil de dicha provincia, las obras pictóricas procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, que se detallan a continuación:

"Tarde de Otoño", óleo de Antonio Esteve, 0,95 por 0,86.

"Retrato del diestro Antonio Villa", óleo por Francisco Posada, 1,40 por 1,13.

"Marujita", óleo por Timoteo Pérez Rubio, 0,91 por 0,74.

"Retrato del Rey Barral", óleo por Pedro García Camio, 2 por 1,59.

Los mencionados cuadros serán recogidos del Museo Nacional de Arte Moderno por el Gobernador civil y Presidente de la Diputación de Albacete o persona que legalmente les represente, quedando autorizada la Junta de Patronato del citado Museo para realizar el depósito de las antedichas obras previo el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Acordada, por Real orden de 12 del actual, la desamortización de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y su anuncio para su provisión en propiedad al turno de oposición libre entre Doctores, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, publicada en la GACETA de 23 de Octubre pasado, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de La Laguna (Canarias), debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que los Patronos de la

Fundación instituida en Lorcio de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas y Groosens, formulan los Estatutos por los que deba registrarse en lo futuro el funcionamiento de la Escuela fundacional:

Resultando que pasado a informe en derecho de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos el mencionado Estatuto, ésta lo emite en sentido favorable por entender que en los mismos se respeta la voluntad del fundador y que está de acuerdo con el espíritu y legislación que debe presidir en todas estas instituciones:

Considerando que el repetido Estatuto no se opone a la moral ni a las leyes, por las que debe velar este Protectorado y exigir su exacto cumplimiento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben los Estatutos elevados por los Patronos de la Fundación instituida en Lorcio de Mena. Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas Groosens; y

2.º Que se remita un ejemplar de los mismos con la oportuna autorización al Patronato de la Obra pía y otro a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco González Ponce solicitando se le admita la renuncia del cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para el que ha sido nombrado por Real orden de 30 de Mayo último, a causa de la imposibilidad en que se encuentra de aceptar el referido nombramiento por la enfermedad que padece, según certificación facultativa que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor González Ponce en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.180.

En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

"Examinado el expediente promovido por instancias de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros D. Angel Aguiló Miró y don Miguel Ferrá Juan, adscritos a la Sección de la Facultad de Medicina de la Biblioteca universitaria y provincial de Barcelona, en súplica de que les sea cancelada la nota desfavorable que resulte en sus respectivos expedientes personales con motivo del gubernativo seguido a dichos funcionarios, en consideración a que, una vez hecha efectiva la sanción que les fué impuesta, han procurado cumplir con el mayor esmero los deberes de su cargo, esta Junta, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó informar que, en vista de los dictámenes favorables del señor Rector y Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, deben invalidarse las notas desfavorables que resulten en los expedientes personales de ambos funcionarios como consecuencia de la sanción que les fué impuesta."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre donación al Estado, y con destino a las Bibliotecas públicas de cien ejemplares de la obra "Lecciones de Derecho usual", hecha por su autor el Marqués de Santa Lucía de Cochán, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente sobre donación

al Estado, y con destino a las Bibliotecas públicas, de cien ejemplares de la obra titulada "Lecciones de Derecho usual", hecha por su autor el Marqués de Santa Lucía de Cochán, esta Junta, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias de Real orden al Sr. Marqués de Santa Lucía de Cochán, por su acto de generosidad."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone, que se acepte el donativo del Sr. Marqués de Santa Lucía de Cochán y que se le den las gracias de Real orden por su acto ejemplar de desprendimiento y amor a la cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.182.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio, para la asistencia al VIII Congreso Internacional de Matemáticas, que se celebrará en Bolonia del 3 al 10 de Septiembre próximo, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona Sr. D. Esteban Terradas e Illa; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: La Junta de Patronato, creada por el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, formula la segunda sus propuestas, en conjunto, para obras a realizar en los monumentos declarados del Tesoro Artístico Nacional. Al hacerlo cumple con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 25 de Junio último, y se limita principalmente a conceder



auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de gastos mayores, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos ordinarios o extraordinarios de este Ministerio.

La propuesta de que se hace mención es como sigue:

Templo de Santa María de San Salvador, de Chinchilla (Albacete).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Balears).—Para obras de reparación del claustro, 25.000 pesetas.

Cartuja de Miraflores (Burgos).—Para el cuarto proyecto parcial de restauración, 40.258,43 pesetas.

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).—Para continuación de las obras de consolidación del claustro mudéjar y la linterna de la capilla de la Virgen, 65.500 pesetas.

Córdoba.—Para los monumentos de la ciudad, 50.000 pesetas.

Gran Hospital de Santiago de Compostela (Coruña).—Para obras de saneamiento y consolidación de la capilla, 15.500 pesetas.

Convento de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (Coruña).—Para obras de consolidación, 20.000 pesetas.

Iglesia de San Salvador, de Guetaria (Guipúzcoa).—Para obras de conservación y reparación, 24.154,39 pesetas.

Catedral de Granada.—Para instalación del Museo, 18.000 pesetas.

Palacio de Carlos V (Granada).—Para obras en las habitaciones de Carlos V, 15.000 pesetas.

Iglesia de Santiago de Agüero (Huesca).—Para terminar las obras de consolidación, 13.167,36 pesetas.

León.—Para los monumentos de la ciudad, 50.000 pesetas.

Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño).—Para obras de reparación, 15.000 pesetas.

Capilla del Oidor, de la Iglesia de Santa María, de Alcalá de Henares (Madrid).—Para obras de consolidación, 7.117,50 pesetas.

Templo y convento de monjas Bernarcas, de Alcalá de Henares (Madrid).—Para obras de consolidación, 30.000 pesetas.

Iglesia de San Francisco (Pontevedra).—Para obras de consolidación, 20.000 pesetas.

Catedral nueva (Salamanca).—Para

obras de consolidación de la cúpula, 70.065,30 pesetas.

Catedral vieja (Salamanca).—Para obras de consolidación de las cubiertas y capillas del claustro, 59.771,85 pesetas.

Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Monasterio del Parral (Segovia).—Ampliación de la subvención para obras de consolidación de la iglesia y claustro, 50.000 pesetas.

Iglesia de San Esteban (Segovia).—Para obras de consolidación, 10.000 pesetas.

Iglesia de San Pedro (Soria).—Para obras de consolidación del claustro, 25.000 pesetas.

Iglesia de Santa Catalina (Sevilla).—Para obras de consolidación, 50.000 pesetas.

Monasterio de Santas Creus (Tarragona).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza).—Continuación de las obras de apuntalamiento, 100.000 pesetas.

Iglesia parroquial de Caspe (Zaragoza).—Terminación de las obras en curso de ejecución, 17.011,99 pesetas.

Monasterio de Religiosas Canonisas del Santo Sepulcro (Zaragoza).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional, se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta de obras correspondiente al año actual, en aplicación del crédito consignado en el capítulo 3.º artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario del corriente año, acordado con el remanente del ejercicio anterior, y que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento y realización de la misma hasta la terminación de las obras emprendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente por el Ayudante primero del Servicio agrónomo D. Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando, en solicitud de jubilación por imposibilidad física y notoria y de acuerdo con el favorable informe emitido en 5 de los corrientes por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Ayudante primero del Servicio agrónomo D. Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando, de acuerdo con lo que disponen los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

P. D.  
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Ingeniero primero de Montes D. Pío García Escudero y Fernández Urrutia, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicita autorización para usar en actos y documentos oficiales el título nobiliario de Conde de Badarán;

Vista la Real Carta de sucesión de dicho título a favor del solicitante, expedida en 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el referido Ingeniero primero de Montes D. Pío García Escudero y Fernández Urrutia use en los actos y documentos oficiales relacionados esta su profesión el título de Conde de Badarán, así como los sucesivos documentos, órdenes, títulos administrativos y comunicaciones que, como a tal Ingeniero de Montes, se le expidan y comuniquen, en los que se expresará igualmente el título nobiliario que al mencionado señor corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

P. D.  
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

#### Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Formalizado por diversos comerciantes e importadores de carbón mineral en los puertos de Santander y Santoña un convenio con la Federación de Sindicatos Carboneros de España para la adquisición de carbones y su distribución entre los asociados, en la forma a que alude el artículo 1.º del Real decreto número 1.180 de 1928, ha sido intervenido dicho pacto por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos; y por ello, de conformidad con la propuesta de este organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado con carácter obligatorio, según previene el artículo 3.º del Real decreto número 1.180 de 1928, el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los puertos de Santander y Santoña, formado provisionalmente por las entidades siguientes:

Modesto Piñeiro y Compañía.  
Compañía general de Carbones, Sociedad anónima.  
Gómez Allende y Jaureguizar.  
Indatos, S. A.  
Francisco Quintana.  
Francisco de Cossio.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en Santander convocará a las entidades citadas a una reunión, en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva que habrá de regirlo con carácter interino hasta que quede establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada 10.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por los puertos de Santander y Santoña en el trienio 1925-1927 la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobada en

Junta general y sometida en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado segundo.

4.º El Secretario interino elevará al Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, con el V.º B.º del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen la condición de almacenistas e importadores prevista en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180 de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas o importadores.

Asimismo cualquier interesado podrá reclamar, dentro del mismo plazo, contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato. Decretada por el Ministro esta constitución, procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva, según las normas del Reglamento provisional.

Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no hubiere sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas.

Si alguno de los socios formulare propuesta de variación de Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general y en el término de diez días elevará al Consejo, para su aprobación, el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

#### Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Ortiz Villajos y Pérez, Presidente de la Asociación de Almacenistas receptores de carbo-

nes minerales de Valencia y su puerto, en súplica de que, conforme a los preceptos del Real decreto número 1.180, de 1928, se decrete la sindicación obligatoria de los almacenistas importadores de carbón mineral en los puertos de Valencia y Castellón; y habiendo quedado concertado, con la intervención del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, un convenio con la Federación de Sindicatos Carboneros de España en la forma prevista en el artículo 1.º de la soberana disposición mencionada, de acuerdo con el informe de dicho Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado con carácter obligatorio, según previene el artículo 3.º del Real decreto número 1.180, de 1928, el Sindicato de Almacenistas e importadores de carbón en los puertos de Valencia y Castellón, formado provisionalmente por las entidades siguientes:

J. B. Carles.

Contrataciones e Industrias, (S. A.).  
Stevenson, Bonet Import (S. A.).

M. García del Moral.

Viuda e hijos de J. Bonet.

Sociedad Hullera Española.

Julio Genovés.

Martínez Hermanos.

Vicente Ibáñez.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en Valencia convocará a las entidades citadas a una reunión, en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva que habrá de regirlo con carácter interino.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados por votación, computándose por cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada 10.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por los puertos de Valencia y Castellón la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobada en Junta general y sometida en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

El cómputo de votos en la discusión

del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado segundo.

4.º El Secretario interino elevará al Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, con el visto bueno del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen la condición de almacenistas e importadores, prevista en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180, de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas e importadores.

Asimismo cualquier interesado podrá reclamar, dentro del mismo plazo, contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato. Decretada por el Ministro esta constitución, procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva, según las normas del Reglamento provisional. Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no ha sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas.

Si alguno de los socios formulara propuesta de variación del Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general y en el término de diez días elevará al Consejo, para su aprobación, el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

**Núm. 173.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo de Astigarraga y Amézaga, Presidente de la Asociación de almacenistas importadores de carbón en Bilbao, en súplica de que conforme a los preceptos del Real decreto número 1.180 de 1928, se decrete la sindicación obligatoria de los almacenistas de la referida plaza para cumplimen-

to del convenio que, con la intervención del Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles, han concertado con la Federación de Sindicatos Carboneros de España en la forma prevista en el artículo 1.º de la Soberana disposición mencionada, y de acuerdo con el informe de dicho Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado con carácter obligatorio, según previene el artículo 3.º del Real decreto número 1.180 de 1928, el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón en el puerto de Bilbao, formado provisionalmente por las entidades siguientes: Maura y Aresti, S. A., Blas de Otero y Compañía, Ltda. Jiménez Eguizábal y Compañía. Depósito de carbones de Tenerife. Hijos de Astigarraga. Astoreca y Azqueta. Luis Urrutia e Hijos. E. y M. de Aburto y Compañía. Alfonso y Alber. Francisco Alfonso. Felipe Careaga y Compañía. Rodolfo Alber.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en Vizcaya convocará a las entidades citadas a una reunión en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva que habrá de regir con carácter interino hasta que quedé establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada diez mil toneladas o fracción que en promedio haya introducido por el puerto de Bilbao en el trienio 1925-1927 la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobada en Junta general y sometida en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados a la aprobación del Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado se-

4.º El Secretario interino elevará al Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos, con el V.º B.º del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen la condición de almacenistas e importadores prevista en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180 de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato, puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas e importadores.

Asimismo, cualquier interesado podrá reclamar, dentro del mismo plazo, contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité Ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato.

Decretada por el Ministro esta constitución, procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva, según las normas del Reglamento provisional. Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no ha sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas.

Si alguno de los socios formulara propuesta de variación del Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general y en el término de diez días elevará al Consejo para su aprobación el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

**Núm. 174.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco del Castillo y Baquero y otros comerciantes de carbón mineral del puerto de Sevilla, en súplica de que, conforme a los preceptos del Real decreto número 1.180 de 1928, se decrete la sindicación obligatoria de los arma-

cenistas de la referida plaza para cumplimiento del convenio que, con la intervención del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos del Consejo Nacional de Combustibles, han concertado con la Federación de Sindicatos Carboneros de España en la forma prevista en el artículo 1.º de la Soberana disposición mencionada, y de acuerdo con el informe de dicho Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado con carácter obligatorio, según previene el artículo 3.º del Real decreto número 1.180 de 1928, el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón en el puerto de Sevilla, formado provisionalmente por las entidades siguientes: Francisco del Castillo y Baquero, Stevenson, Benet Impert, S. A.; Compañía general de Carbones, S. A.; Alfonso de Castro y Grosso y Compañía, S. en C.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en Sevilla convocará a las entidades citadas a una reunión en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva, que habrá de regirlo con carácter interino hasta que quede establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada 10.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por el puerto de Sevilla en el trienio 1925-1927 la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobada en Junta general y sometida, en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado 2.º

4.º El Secretario interino elevará al Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, con el visto bueno del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisional-

mente reúnen la condición de almacenistas e importadores previstas en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180 de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato, puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas e importadores. Asimismo cualquier interesado podrá reclamar dentro del mismo plazo contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato.

Decretada por el Ministro esta constitución, procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva, según las normas del Reglamento provisional. Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no hubiere sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas.

Si alguno de los socios formulare propuesta de variación del Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general y en el término de diez días elevará al Consejo para su aprobación el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado al Gobierno por la Sociedad civil particular Riqueza Rústica, de propiedades en los términos de Amposta y Tortosa (Tarragona), en la que después de exponer los problemas jurídicos y sociales planteados en el delta del Ebro, en término de Tortosa, solicita la intervención del Gobierno para resolverlos, y habida cuenta que éstos vienen de tiempo inmemorial y que la Sociedad solicitante manifiesta habersele creado una situación difícil, por no haber entrado aún en posesión de varias fincas de su propiedad de que se había incautado el Estado para la explotación de salinas durante el período de vigencia del monopolio de la sal, sin que hayan pasado a su poder, no obstante el acuerdo de reversión de las mismas adoptado por el Ministerio de Hacienda cuando se verificó el desestanco de la sal, y con objeto de que se realice el completo estudio que la impertancia de la cuestión exige, a fin de que intervenga en ella con todos los elementos de juicio el servicio de Acción Social Agraria de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para estudiar el problema planteado en los terrenos del delta del Ebro, cuya reivindicación pretende la Sociedad Riqueza Rústica, se constituye una Comisión, compuesta por el Vocal de la Junta Central de Acción Social Agraria D. Luis Amorós Mangano, que será Presidente de aquélla; D. Juan Isasa del Valle, Abogado del Estado en la Dirección de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, y un Ingeniero Agrónomo, designado por el Ministerio de Fomento, que actuará de Secretario.

2.º El Trabajo de la Comisión comprenderá: a), el estudio del estado jurídico de la cuestión planteada, determinando todos los derechos y obligaciones que respecto a las mencionadas fincas correspondan al Estado, a la Sociedad Riqueza Rústica y a los actuales poseedores de los terrenos; b), el estudio técnico de los mismos en su aspecto agronómico; c), la valoración que tuvieren dichos terrenos en la época de su incauta-

ción por el Estado para la explotación de salinas; en la de la cesación del monopolio de la sal, en cualquiera otra en que hayan sufrido algún cambio importante, y en la actualidad expresando la proporción en que, tanto el Estado como la Sociedad Riqueza Rústica o los actuales poseedores hayan contribuido al aumento del valor, y d), el estado en que se encuentra el problema socialmente considerado.

3.º La Comisión desempeñará su cometido en un plazo de tres meses, contados desde 1.º del próximo Agosto, pudiendo recabar cuantos datos estime precisos de los distintos Departamentos ministeriales.

4.º Terminados los estudios que se le encomiendan, la Comisión redactará una Memoria, en la cual, teniendo en cuenta los factores jurídicos, económicos, agrarios y sociales que integran el problema, formulará las bases o conclusiones que puedan servir para resolverle del modo más conveniente.

5.º Con los datos aportados por la Comisión, que podrán ser ampliados después si se considerase preciso, el Gobierno, previo acuerdo en Consejo de Ministros, dictará la resolución que considere pertinente.

6.º Los gastos que ocasione la labor de la Comisión serán satisfechos por la Dirección general de Acción Social y Emigración, con cargo a la Sección 9.ª, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que plantea D. Victoriano Ortigosa Azor contra resolución de la Dirección general de Acción Social Agraria, fecha 21 de Junio de 1927:

Resultando que contra el antedicho señor se entabló el oportuno procedimiento ejecutivo a causa de deuda al Pósito de Serón, contraída, según aparecía en los libros, en 24 de Octubre de 1926 por el Sr. Ortigosa y su madre, embargándose, como resultado, productos agrícolas propiedad del recurrente:

Resultando que hecha la oportuna comunicación al interesado, éste hizo

el depósito prevenido por el artículo 135 de la Instrucción vigente y reclamó ante la Jefatura de Granada-Almería, según escrito que obra en el expediente, alegando la prescripción, pues habían transcurrido diez y nueve años:

Resultando que mandada hacer la investigación oportuna resultó, según informe y documentos que también obran en el expediente, que: en el año 1909, según diligencia que en ellas existe firmada por el Secretario del Ayuntamiento, se acredita que las cuentas estuvieron expuestas y en las listas figuraba como deudor el señor Ortigosa, sin que contra esas listas se produjera ninguna reclamación. Que posteriormente se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia. Que, según oficio del Agente auxiliar señor Martínez, de 23 de Noviembre de 1925, el Sr. Ortigosa, aunque se negó a pagar, dijo ante los testigos de la Agencia que había dado dinero al Agente anterior Sr. Contreras para que le concediese plazo para hacerlo:

Resultando, en virtud de ello, que en 8 de Febrero de 1926, la Inspección desestimó la reclamación del Sr. Ortigosa, no apreciando la prescripción, visto el artículo 1.973 del Código civil:

Resultando que el Sr. Ortigosa se alza de tal resolución alegando la falsedad del crédito reclamado y la anterior de la escritura en que se funda la reclamación; que el haber alegado la prescripción no implica reconocimiento de la deuda; que se reciba sumaria información de testigos y se examinen los libros del Pósito referentes al año 1906:

Resultando que en su virtud se decretó la suspensión del expediente para que se practicase toda la prueba propuesta por el interesado:

Resultando que en 21 de Junio de 1928 la Dirección general de Acción Social Agraria resuelve en definitiva, y vista la prueba, que no es bastante a destruir los hechos, que quede firme la resolución de la Inspección general de 8 de Febrero de 1926 y, por tanto, que pague el Sr. Ortigosa, aplicándose a esto el depósito constituido:

Resultando que contra ésta se entabló el recurso de alzada que nos ocupa, en cuyo escrito se insiste en las razones antes alegadas, que se aumentan con el estudio de la prueba practicada y con alegaciones de índole civil y penal, encaminadas las primeras a demostrar su aserto de no existencia de la obligación, y las segundas a puntuar la responsabilidad en que puedan haber incurrido los sujetos de

ella, citando los artículos 1.261 del Código civil, 27 de la ley de Notariado y 273 del Reglamento a la misma; el 7.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y los 96, 97 y 98 y siguientes del Reglamento de 27 de Abril de 1923:

Resultando que la Dirección general de Acción Social y Emigración informa en 9 de Septiembre de 1927 en el sentido de que debe desestimarse el recurso:

Considerando que la cuestión a resolver no puede ser otra, como es de rigor lógico, que plantearse el problema de si existe o no la obligación de pago por parte del Sr. Ortigosa, cuestión que es análoga a la que se formula diciendo si dicho señor recurrente ha probado la no existencia de la obligación o deuda, ya que esa prueba fué su petición, a la que se accedió, y ya que, en definitiva, de ella había de salir la materia sobre la que pronunciarse:

Considerando que la alegación de prescripción quedó desvirtuada y el mismo interesado abandonó ese lado de su argumentación, derivándose más tarde, lo cual no es procedimiento en absoluto correcto, por el otro punto de falsedad de las cuentas de la deuda:

Considerando que, examinada ahora por nosotros la prueba diligenciada ha venido original al expediente, comparece el testigo Borja, que reconoce como suya la firma que obra en la obligación del recurrente, aunque por el tiempo transcurrido no recuerda si tomó o no dinero. D. Juan Cano Requena reconoce igualmente su firma, aunque él no vió dar dinero. Miguel Rojas dice que se presentó en su casa el recurrente con Juan Borja, y delante de él le preguntó cuándo había visto que su madre tomase dinero del Pósito, manifestando Borja que él no lo había visto y que no sabía fueran deudores, y que si los documentos aparecen firmados por él, será que como Alguacil firmó sin saber lo que firmaba. Juan Rojas Rodríguez dice cosa análoga con referencia al Borja, y Antonio Martín Rodríguez dice lo mismo oído al Borja llevado por el Sr. Ortigosa:

Considerando que, apreciada en conjunto la prueba de que queda hecha relación, ella, como se ve, no demuestra la no existencia de la obligación, pues el hecho auténtico de ésta y su firma que le da ser, es incontrovertible, ya que las declaraciones de los testigos firmantes no son



precisas para deducir de ellas una falsedad, máxime cuando la primera, que puede considerarse como más espontánea y desde luego más auténtica por estar prestada ante el instructor del expediente, se limitó a reconocer la firma y a no recordar, por el mucho tiempo transcurrido, si le dieron o no el dinero; siendo las otras, en que el testigo duda, prestadas ante otros testigos extralegalmente, testigos que son los que luego van a deponer ante el instructor. Más aún: para que en el caso presente exista la obligación, basta con el hecho, no invalidado, de existir la obligación por escrito con sus firmas, que auténticas y valderas tienen que ser hoy para la Administración mientras no se demuestre la falsedad del hecho, cosa imposible, pues está reconocido, o la falta de entrega del dinero a que se refiere, cosa que no aparece demostrada por lado alguno en el expediente:

Considerando que la alegación referente a la firma de la madre del recurrente carece de valor, en el sentido de que no hay que volver ahora sobre ello, recogido el hecho y considerado como está debidamente en el informe de la Dirección de 9 de Septiembre de 1927:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución de la Dirección de Acción Social y Emigración de que se recurre.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

#### Núm. 753.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente D. Arturo Pascual, en representación de la razón social Avelino Trinxet e Hijos, contra resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 21 de Abril de 1927, que le denegó el registro de la marca núm. 62.371:

Resultando que estos señores dichos solicitaron el registro de la marca mencionada para distinguir tejidos comprendidos en el grupo quinto, clase 42 del Nomenclátor:

Resultando que el Agente D. An-

tonio Fernández, en nombre de la entidad Pérez y Paradinas, se opuso al registro alegando ser sus representantes propietarios de la marca 27.551, análoga a la solicitada, y concedida que fué también para tejidos:

Resultando que, comunicada la oposición al interesado, la contestó diciendo que carecía de fundamento porque la semejanza entre ambos diseños era escasa, y añadiendo, como razón suficiente, que se trataba de marcas destinadas a distinguir artículos diferentes comprendidos en diferentes clases del Nomenclátor; la núm. 27.551 en que la oposición se funda fué concedida para distinguir *torcidos* de algodón (clase 41 del Nomenclátor), y la núm. 62.371 que solicitan sus representantes está ptdida para *tejidos* (clase 42):

Resultando que el Registro resuelve denegar la marca solicitada, una vez visto el escrito de contestación que recoge en el Resultando de la Nota, pues no hay tal diversidad de productos, ya que la marca núm. 27.551 distingue tejidos, como la que solicita:

Resultando que contra esa denegación se entabla el recurso presente fundado en alguno de estos errores de hecho: Primero. No haber tenido en cuenta la contestación a la oposición; y Segundo. Haber incurrido el Registro de la Propiedad en error por lo que afecta a la índole de los artículos a distinguir por una y otra marca que corresponden a distintas clases del Nomenclátor. Y termina pidiendo se revoque el acuerdo denegatorio y repite el argumento de la contestación: que la marca núm. 27.551 está para *torcidos* y la 62.371 se solicitó para *tejidos*:

Considerando que toda la cuestión para ver si existe o no error de hecho, que es a lo que hay que atenderse, está en ver si es cierta o no esa alegación, pues la primera—si no se tuvo en cuenta por el Registro el escrito de contestación a la oposición—carece de valor, ya que en la nota denegatoria se ve recogido en el Resultando:

Considerando que no es cierto en modo alguno la afirmación hecha por D. Arturo Pascual en sus escritos de contestación a la oposición y recurso de que la marca oponente núm. 27.551 fué concedida para *torcidos*, estando en lo cierto el Registro al afirmar en la denegación, que lo está y lo fué para tejidos,

como así se ha comprobado ahora viendo la solicitud y concesión en el expediente original y en el asiento de los libros-registros:

Considerando, por tanto, que ambas son para tejidos—clase 42 del Nomenclátor—y no destruida la imputación de parecido alegada por el oponente y estimada por el Registro, éste obró sin error al denegar la marca núm. 62.371:

Vistos los artículos 28 de la Ley, 45 y siguientes del Reglamento y sus concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 21 de Abril de 1927, que denegó el registro de la marca 62.371, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho y en el expediente observadas las prescripciones legales.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

#### Núm. 754.

Visto el recurso de revisión planteado por el Agente D. J. Oscar Schick, en nombre de D. Emeterio y D. Carlos Echevarría, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 4 de Noviembre de 1927, publicado en el *Boletín* de 1.º de Enero de 1928, por la que se concedió a D. José López Arnáiz el registro de la marca número 60 859 para distinguir pistolas y armas de fuego en general, grupo décimo, clase 93 del Nomenclátor de la Ley:

Resultando que el Sr. López Arnáiz solicitó el registro de la marca antedicha, que consiste en la denominación "Jo-lo-ar", solicitud de registro a la que se opusieron los recurrentes por ser propietarios de la marca "Jo-lo-ar" número 47.567, adquirida al propio solicitante de la nueva, señor López Arnáiz, según escritura pública y transferencia hecha del dicho expediente número 47.567 en 18 de Noviembre de 1925; agregando además que el Sr. López Arnáiz no era ni comerciante, ni fabricante, ni industrial:

Resultando que el interesado contestó la oposición diciendo que la marca número 47.567 fué concedida para



"una palanca especial en pistolas automáticas" y la 60.859 se solicita "para pistolas y armas de fuego en general":

Resultando que el Registro resolvió en la fecha indicada en la cabeza de este escrito conceder al Sr. López Arnáiz el registro de la marca solicitada:

Resultando que contra esa resolución recurren los Sres. Echevarría diciendo: Que son propietarios de la marca 47.567, vendida a ellos por el Sr. Arnáiz por escritura pública, en cuya cláusula cuarta se dice: "También quedan transferidos *ipso facto* todos los inventos y perfeccionamientos, etc., que se relacionen con armas cortas que en lo futuro pueda otorgarse por el Registro", y que el señor López Arnáiz cedió por esa escritura los derechos sobre las patentes y marcas que tenía concedidas y los que pudiese tener en lo futuro como inventor o introductor, ya en patentes de invención, de introducción o perfeccionamiento de cualquier clase. Que transferida por el Sr. López Arnáiz la dicha marca 47.567 con esas condiciones es evidente que no puede obtener concesión ni es quién para solicitar marca, no pagando además contribución industrial. Que al estar constituidas ambas marcas por la denominación "Jo-lo-ar" es evidente el error de hecho en que se ha incurrido al conceder la 60.859, cuando existía la 47.567:

Considerando que, en efecto, los señores López Arnáiz y Altuna, por escritura pública de 28 de Agosto de 1925, otorgada en San Sebastián ante el Notario Sr. Barrueta, escritura cuya copia obra en el expediente número 47.567, vendieron a los Sres. Echevarría sus patentes y marcas, entre ellas la 47.567, diciendo en la cláusula cuarta que dichos Sres. Arnáiz y Altuna vendían o cedían los derechos que tenían y los que pudieran adquirir en lo sucesivo por patentes, sobre armas cortas; escritura que sirvió de base a la transferencia que de dicho expediente de marca número 47.567 se hizo a favor de los Sres. Echevarría:

Considerando que al solicitar ahora el Sr. López Arnáiz la marca mencionada, el Registro se encuentra con que la solicitada para "pistolas y armas de fuego en general", y que la oponente número 47.567 está concedida para "un disparador auxiliar provible en pistolas automáticas, consistente en una palanca especial, adaptada convenientemente a las mismas", y sucede que la denominación "Jo-lo-ar" corresponde a las ini-

ciales y primera letra de nombre y apellidos del solicitante, y hace la concesión:

Considerando que si a primera vista parecen distintos los objetos de las dos marcas, razón por la cual pudiese decirse no existe el error de hecho, ello no es exacto, pues tenemos: primero, que ambas marcas están comprendidas, a los efectos de la ley de Propiedad industrial, que es lo que hay que tener en cuenta, en el grupo décimo, clase 93 del Nomenclátor de la misma ley; segundo, que las dos marcas consisten en la denominación "Jo-lo-ar"; tercero, las prescripciones del artículo 28, apartados E) y F) y sus concordantes del Reglamento:

Considerando que el objeto de la ley, en lo que se refiere a las marcas, es amparar los productos que bajo su patrocinio salen al mercado, evitando en éste todo error o confusión con respecto al público comprador, razón de alta ética, que es todo el fundamento y objeto de la ley de Propiedad industrial; y en el caso que nos ocupa tenemos una marca registrada con anterioridad, la 47.567, propiedad de los Sres. Echevarría, y otra, solicitada y concedida mucho tiempo después por el mismo que vendió aquella con idéntica denominación y para distinguir concretamente, o sea con arreglo a la ley de Propiedad industrial según su Nomenclátor, al que es de rigor atenderse, idénticos o análogos productos:

Considerando que no sólo la identidad, sino la analogía está tomada en consideración por la ley, que manda denegar incluso por parecido o semejanza, como prescribe el artículo 28:

Considerando que, además, hay razones fundamentales de equidad que salen de la escritura de venta hecha por el Sr. López Arnáiz a los señores Echevarría, pues es natural que éstos no hubieran comprado si el otro no hubiese vendido de una vez y para siempre:

Considerando que aunque no nos atuviéramos en definitiva sino al simple hecho de la venta, ello sería razón bastante, pues allí, en la escritura, se vende la marca 47.567 con todo lo que es y tiene, y así se transfere; y lo que tiene la marca en primer término, fundamentalmente, según la ley (artículo 21, definidor de la marca), es la denominación; esta denominación, que era del Sr. López Arnáiz se vendió a los Sres. Echeva-

rría, luego ya no es del vendedor; "Jo-lo-ar" es denominación o marca propiedad de los recurrentes, el recurrido no puede registrarla con arreglo a la ley. Mucho menos para productos que puedan ocasionar confusión en el mercado.

De todo esto resulta el error de hecho en que incurrió el Registro de la Propiedad Industrial al dictar la resolución de que se recurre.

Y por ello, vistos los artículos citados y sus concordantes a la Ley y Reglamento, más el 14 del mismo Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la concesión de la marca 60.859, hecha a D. José López Arnáiz, por estar dictada con error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 755.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Ortiz de Burgos, en nombre de D. Francisco García Moro, contra resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 16 de Febrero de 1927, que concedió la marca núm. 57.108.

Resultando que el Agente señor Marsá, en nombre de D. Ricardo Trilla, solicitó el registro de la marca "Arterol, número 57.108, para distinguir ácido bórico, félico sulfúrico, nitratos de plata, fenol y demás productos farmacéuticos y químicos:

Resultando que publicada en el Boletín la solicitud, se opuso el hoy recurrente a su registro, por parecido con la núm. 49.212, y el Negociado decretó la suspensión por parecido con esas marcas números 49.212 y 49.133, suspensión que fué comunicada al interesado:

Resultando que éste contestó diciendo no existía el parecido, pues las oponentes se denominaban "Arterol", y que en todo caso, si el Registro insistía en apreciar el parecido, concediese la marca solicitada para lo pedido, exceptuando los productos que distinguen las marcas oponentes, que son preparados contra el artrismo y preparados antirreumáticos:

Resultando que el Registro resolvió conceder la marca solicitada número 57.108 para productos químicos y farmacéuticos, con excepción de no poderse aplicar a productos para el reumatismo ni para el artritis:

Resultando que contra tal resolución se entabla el recurso presente, fundado en que no pudiendo muchas enfermedades clasificarse como reumatismo o artritis, son de carácter reumático o artrítico, y por lo tanto, al prescribir el Médico el "Artrol", puede darse por confusión el "Arterol", radicando aquí el error del Registro al hacer la concesión. Se extiende el escrito en consideraciones médico-farmacéuticas sobre ese tema ya anunciado del carácter reumático o artrítico de enfermedades no clasificadas como reuma o artritis:

Considerando que el recurso no señala errores de hecho evidentes y probados en la forma que exige el artículo 14 del Reglamento, "manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental", sino que se limita a posibles confusiones en el mercado que son de apreciación médico-farmacéutica y no industriales, pues ello deriva de si hay enfermedades que no siendo reuma ni artritis tienen ese carácter y, por tanto, ambos productos, los Artrol y los Arterol pueden emplearse en ellas:

Considerando que el hecho y los documentos a los cuales se atuvo el Registro son una marca o dos, las del recurrente, para distinguir productos contra el reumatismo y artritis, y otra marca, la del solicitante, que en la contestación a la oposición exceptúa esos preparados, no podía hacer más ni mejor el Registro, ni debió hacer otra cosa para obrar con arreglo a la ley, que conceder la marca solicitada, exceptuando expresamente que se aplicase a distinguir productos contra reumatismo y artritis, al hacer lo cual, no sólo no incurrió en error de hecho el Registro, sino que obró con arreglo a la más estricta legalidad:

Vistos el artículo 14 del Reglamento, 28 de la Ley y concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial fecha 16 de Febrero de 1927, que concedió la marca número 57.108,

porque dicha disposición no contiene error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MAESTROS Y COLONIAS

##### SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 6 de Junio próximo pasado, para proveer una plaza de Maestro y otra de Maestra de Instrucción primaria en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, han sido designados, respectivamente, por Real orden de esta fecha, D. Antonio García Martín, Maestro de Chite (Granada), y doña Carmen Cloquell Collado, Maestra de Algaída-Areña (Murcia).

Tendrán derecho a ocupar las respectivas vacantes que se produzcan o que se creen durante dos años, a partir de la fecha de hoy, los señores siguientes, y por el orden en que figuran:

##### Para las plazas de Maestro.

- Número 1.—D. Félix Palenzuela Rodríguez.
- 2.—D. Luis Laneína Sebastián.
- 3.—D. José Guzmán Pabón.
- 4.—D. José Lezama Alonso.
- 5.—D. Pablo Antuñana Angulo.
- 6.—D. José López Uceda.
- 7.—D. Juan Antonio Fernández del Campo.
- 8.—D. Federico Avila y Cuadra.
- 9.—D. Silvanio Herrero Medaviilla.
- 10.—D. Alejandro Arroyo Blanco.
- 11.—D. José Maldonado Cabrero.
- 12.—D. Francisco Blanch Bosch.
- 13.—D. Lamberto López Elías.
- 14.—D. Manuel Molina Ruiz.
- 15.—D. Jesús Aparicio Marco.
- 16.—D. Carlos Echevarría Martínez.
- 17.—D. Pedro Dávila Carrizosa.
- 18.—D. Teófilo García Díez.
- 19.—D. Domingo Uriel Pascual.
- 20.—D. Antonio de la Torre Verdier.

##### Para las plazas de Maestra.

- Número 1.—Doña Concepción Gahardo Bernal.
- 2.—Doña Antonia Alvarez Fernández.
- 3.—Doña Aurora Ruiz de Castro.
- 4.—Doña María del Rosario del Pucyo Navarro.
- 5.—Doña Emedina Alvarez González.

- 6.—Doña Rosa Muñoz García.
  - 7.—Doña María Monserrat Prieto Vidal.
  - 8.—Doña Andrea Rodríguez Descajada.
  - 9.—Doña Marina Sáez Quirosa.
  - 10.—Doña Zulima de la Peña Martí; y
  - 11.—Doña Faustina Canales Soteras.
- Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea se participa a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) el fallecimiento ocurrido en aquella Colonia de D. Salvador Bernia Camps, industrial, y de D. José Ballesté Camps, comerciante.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, El Corde de Jordana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo de 1928.

Pesetas.

#### JUBILACIONES

- |  |       |
|--|-------|
| D. Plácido López Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 céntimos del regulador de 7.000 pesetas, consignando el pago en Murcia..... | 4.200 |
| D. Victoriano Bolea Calvo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 céntimos del regulador de 8.000 pesetas, consignando el pago en Zaragoza .....           | 6.400 |
| D. Joaquín de la Peña y Blasco, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 céntimos del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Jerez de la Frontera....               | 4.000 |
| D. Amando Mudarra Romero, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Granada.....                             | 3.000 |
| Doña Celedonia Elvira Ruiz-Tapiador y Guz-   |       |

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| mán, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000 pesetas anuales, consignando el pago en Baleares ..... | 1.200         |
| <b>Total de jubilaciones...</b>   | <b>18.800</b> |
| <b>OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>   |               |
| D. Justo Julián Chamero Bautista, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....                 | 540           |
| D. Doroteo Conrado Lopez Mellado Izquierdo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....       | 900           |
| <b>Total obreros retirados de Almadén .....</b>   | <b>1.440</b>  |
| <b>Expedientes acordados en la primera quincena del mes de Mayo del año actual.</b>   |               |
|   | Pesetas.      |
| <b>JUBILACIONES</b>   |               |
| D. Mariano Castro Escalera, Maestro de Polanco. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Santander.....   | 2.400         |
| D. Juan Andreu Vivas, Maestro de Pavia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Castellón.....                   | 2.400         |
| D. Angel Baigalupo Gómez Maestro de Sansol. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Navarra .....                | 1.600         |
| Doña Ana Lorenzo del Pozo, Maestra de Soto de Cerrato. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Palencia.....     | 1.000         |
| D. Gumersindo del Puerto Marqués, Maestro de Cabanarraras. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 70 céntimos de 2.000, regu-  |               |

|   | Pesetas.  |
|---|-----------|
| lador, consignándose el pago por León.....  | 1.400     |
| Doña Ildefonsa Paseual Espina, Maestra de Lobera. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Palencia .....           | 1.000     |
| Doña María Consuelo Portero Díaz, Maestra de esta Corte. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándose el pago por Madrid.....       | 4.800 ... |
| Doña Dolores Verdugo Cabrera, Maestra de Navalperal de Pinares. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Avila..... | 3.200     |
| Doña Teresa Puchades Izquierdo, Maestra de Zucaina. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Castellón.....         | 2.400     |
| Doña Concepción Llopis Baños, Maestra de Oimbra. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Orense .....              | 2.000     |
| Doña Miguela Velilla Montesinos, Maestra de Lupián. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Huesca.....            | 1.400     |
| Doña Antonia Sánchez Colomer, Maestra de Badalona. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona .....           | 4.800     |
| D. Juan Bautista Such Mas, Maestro de Onteniente. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Alicante .....           | 4.000     |
| D. Francisco Leris Cipres, Maestro de Sobradriel. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Zaragoza .....           | 4.000     |
| Doña Joaquina Revuelta Cervera, Maestra de Entrambasnestas. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, re-   |           |

|  | Pesetas.      |
|--|---------------|
| gulador, consignándose el pago por Santander.....  | 2.000         |
| D. Ramón Rodríguez Rodríguez, Maestro de Pruvia, en Llanera. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....  | 2.000         |
| Doña Casilda Rodríguez Ezquerro, Maestra de Bermeo. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....  | 4.000         |
| Doña Enriqueta Vicenta Crixell, Maestra de Panillo. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 40 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Huesca .....  | 800           |
| Doña Clotilde Abad Domínguez, Maestra del Portal de Ali de la Victoria. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Alava .....   | 4.000         |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>49.200</b> |
| <b>PENSIONES</b>   |               |
| Doña Luisa López de Aguirre y Ampudia y doña Sara Fernández Lorenzo, viuda y huérfana, respectivamente, del Maestro D. Atanasio Fernández Cobos. Se las concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, mayor autorizada por la ley, a razón de 1.500 pesetas cada una, consignándose el pago por Jerez de la Frontera..... | 3.000         |
| Doña Magdalena Sánchez García, viuda del Maestro D. Constancio Alvarez García. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, mayor autorizada del regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago por Avila .....   | 1.000         |
| Doña Carmen López Bello, huérfana de la Maestra doña Amparo Bello. Se le concede la pensión de 800 pesetas anuales, abonables por Orense...  | 800           |
| Doña Antonia Lanasa Larrede, viuda del Maestro D. Antonio Lafuente Escuer. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, consignándose el pago por Huesca .....  | 1.333,33      |
| Doña Francisca Martínez  |               |

| Pesetas.  |                  | Pesetas.  |        | Pesetas.  |       |
|---|------------------|---|--------|---|-------|
| Lozano, viuda del Maestro D. José Martínez Tomás. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, consignándose el pago por Madrid.....  | 3.000            | Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.000, consignándose el pago en Córdoba.....   | 666,66 | parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....  | 1.000 |
| Doña Lucía, doña Filomena y doña Julia López Rodríguez, huérfanas de la Maestra doña Obdulia Rodríguez García. Se las concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándose el pago por Oviedo.....                       | 666,66           | Doña María de la Trinidad Fernández Arenas Díaz, viuda de D. Vicente García Castañón y Arráiz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid..... | 2.500  | Doña Josefa, doña Mercedes y doña Margarita Domínguez Andra de, huérfanas de D. Amadeo, Juez de primera instancia. Se las concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 4.500, consignándose el pago en Orense.....                  | 1.125 |
| Doña Teresa Amantes Calderón, huérfana de la Maestra jubilada doña Teresa Calderón Provacio. Se la concede la pensión de 733,32 pesetas anuales, consignándose el pago por Murcia.....  | 733,32           | Doña Juana Pérez Rivera, viuda de D. Ricardo Ortiz Casado y Orejón, Ingeniero de Montes. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 10.000, consignándose el pago en Badajoz.....   | 2.500  | Doña Adelaida Fernández Jiménez, viuda de don Antonio Calvo Montalbán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Jaén. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 12.000, consignándose el pago en Jaén.....             | 3.000 |
| Doña María Arbuñes Suñén, viuda del Maestro que fué de Uncastillo D. Alejandro Bayarte Royo. Se la concede la pensión de 480 pesetas anuales, consignándose el pago por Zaragoza....  | 480              | Doña Avelina Muñoz Rivera, huérfana de D. Ricardo, Magistrado, jubilado. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 10.000, consignándose el pago en Córdoba.....   | 2.500  | Doña Concepción Medina y Medina, viuda de D. Antonio Llanos Jiménez, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete. Se la concede la pensión de 3.200 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 12.800, consignándose el pago en Murcia....             | 3.200 |
| Doña Antonia Bonamusa Parera, viuda del Maestro que fué de Guardia de Tremp D. José Torricabras Viñas. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándose el pago por Barcelona.....                             | 666,66           | Doña Josefa Blanco Sanz, viuda de D. Florentino Sánchez y Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....  | 1.000  | Doña Sabina García Puerta, viuda de D. Manuel Moreno López, Auxiliar segundo del Ministerio de Estado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....                              | 1.000 |
| <b>Importan las pensiones....</b>   | <b>11.679,97</b> | Doña Josefa Rubio Fernández, viuda de D. Basilio Moreno Valero, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.000, consignándose el pago en Toledo.....   | 666,66 | Doña Sara, doña Natividad, doña Aurora, doña Juliana y doña Juana Goy Alvarez Loreuzana, huérfanas de D. José María, Registrador de la Propiedad. Se las concede la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, consignándose el pago en Oviedo..... | 825   |
| PENSIONES   |                  |   |        |   |       |
| Doña Consuelo Fernández Rubio, viuda de D. Marcelino Ortega y Gómez Platero, Inspector de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid..... | 2.500            | Doña Juana Casamans Franza, viuda de D. Jesús Iglesias Suárez, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.000, consignándose el pago en Coruña....   | 666,66 | Doña María de la Concepción y doña María del Carmen Balcázar y Sabarriegos, huérfanas de don José Gabriel, Gobernador civil. Se las concede la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....                 | 500   |
| Doña Ana y doña Obdulia Canseco Salcedo, huérfanas de D. Victorino, Catedrático del Instituto de Palencia. Se las concede la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid.....      | 825              | Doña Cecilia Alonso Sastre, viuda de D. Alonso Cristóbal Martial, Alguaquil del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 1.750, consignándose el pago en Vizcaya.....               | 583,33 | Doña Dolores Chiclano Ruiz, viuda de D. Emilio Gil Avalle, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, consignándose el pago en Murcia.....   | 625   |
| Doña Dolores Pereira Díaz, viuda de D. Faustino Fernández - Villabrille y Díaz, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, consignándose el pago en Oviedo....      | 625              | Doña Martina Gallego Vicente, viuda de D. Raimundo Martínez Ferrero, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera   |        | Doña Trinidad Malats Sorribas, huérfana de D. Francisco, funcionario de Hacienda en Filipinas. Se la concede la pensión vitalicia del Te-   |       |

|  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| soro de 1.600 pesetas anuales, consignándose el pago en Murcia.....  | 1.600            |
| <i>Importan las pensiones.....</i>   | <i>27.968,31</i> |
| <b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>  |                  |
| Doña Julia Rey Medina, viuda de D. Pascual García Calleja, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, consignándose el pago en Burgos .....   | 684,33           |
| Doña Santiago Redondo Almonacid, viuda de Antonio Cano Palomo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en Toledo .....  | 608,30           |
| Doña Pilar Romirir Escalonilla, viuda de Jacinto Ortiz Jiménez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en Toledo .....  | 608,30           |
| Doña María Asenjo Delgado, viuda de D. Gil Gómez del Amo, Cartero principal de la Central. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.285 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....   | 1.368,75         |
| Doña Juliana de Mata Gómez, viuda de D. Leandro Cándido Navacerrada Díaz, Cartero de primera clase. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.285 pesetas, consignándose el pago en Madrid .....   | 1.368,75         |
| Doña Carmen Regúlez Sanz, viuda de D. Luis Lomas Ojia, Jefe de Negociado de segunda clase, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Se le conceden cuatro y media mesadas al respecto de 7.000 pesetas más las cuotas satisfechas por el causante para mejora de haber pasivo, consignándose el pago en Madrid.. | 2.980            |
| Doña Isabel Nieto Rodríguez, viuda de D. Emilio Doce Carro, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 4.800 pesetas, consignándose el pago en Vigo .....   | 2.900            |
| Doña Benita Ruiz Pérez y Rosilla, viuda de D. Balbino Gutiérrez Vidales, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.425 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....   | 468,75           |
| Doña Juliana Canuto Cano, viuda de Antonio Ruiz  |                  |

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| Bustamante, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.460, consignándose el pago en Ciudad Real.  | 608,30           |
| Doña Dominga de Julián Cardo, viuda de Angel Herráz Ballesteros, Mozo de carga de Correos. Se le conceden dos y media mesadas al respecto de 2.000 pesetas, consignándose el pago en Cuenca.  | 416,65           |
| Doña Antonia Sánchez Jiménez, viuda de D. Julián Rodríguez y López, Portero segundo de Instrucción pública. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.400 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....                                   | 1.000            |
| Doña Enriqueta Suárez, viuda de D. Andrés Díez Pícazo, Cartero de primera clase. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas, consignándose el pago en Madrid...  | 1.041,65         |
| Doña María Castiñeyra, Doña María Castiñeyra Castiñeyra, viuda de don Carlos Castiñeyra Boloix, Ayudante mayor de Obras públicas, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 6.400 pesetas, consignándose el pago en Córdoba..... | 2.666,65         |
| <i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>   | <i>15.820,43</i> |

| NÚMERO DE TÍTULOS | SERIES | IMPORTE DE CADA SERIE | PESETAS NOMINALES    |
|-------------------|--------|-----------------------|----------------------|
| 141.500           | A      | 400                   | 56.600.000           |
| 50.000            | B      | 2.000                 | 100.000.000          |
| 20.000            | C      | 4.000                 | 80.000.000           |
| 10.014            | D      | 10.000                | 100.110.000          |
| 5.000             | E      | 20.000                | 100.000.000          |
| 4.659             | F      | 40.000                | 186.360.000          |
| 915               | G      | 80.000                | 73.200.000           |
| 2.000             | H      | 200.000               | 400.000.000          |
| <b>234.085</b>    |        |                       | <b>1.096.270.000</b> |

**RESUMEN**

|  |                   |
|--|-------------------|
| Importan las jubilaciones...               | 18.800            |
| Idem los Obreros retirados de Almadén..... | 1.440             |
| Idem las jubilaciones del Magisterio ..... | 49.200            |
| Idem las pensiones del id. y Tesoro.....   | 11.679,97         |
| Idem las ídem de Montepío y Tesoro.....    | 27.908,31         |
| Idem las mesadas de supervivencia .....    | 15.820,43         |
| <b>Total.....</b>                          | <b>124.848,71</b> |

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Fijado ya de modo definitivo el importe de los títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100 presentados a conversión en la del 4 por 100 amortizable, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, que en esta última clase de Deuda representa un nominal de pesetas 1.096.266.640, y habiendo resultado después de la oportuna comprobación una diferencia en más entre dicha cantidad y la de 1.096.250.000 pesetas a que ascienden las carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100 puestas en circulación mediante anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 de Junio último, se ha aumentado la emisión de Deuda amortizable 4 por 100 con dos títulos de la serie D, rectificándose a la vez el mencionado anuncio, en la parte que a esta Deuda se refiere, en la siguiente forma:

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

A los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio actual convocando a concurso para proveer una recargos, para conservación de los edificios,  
Esta Dirección general ha acordado designar el Tribunal que ha de examinar las instancias, en la forma siguiente: Presidente, D. José Tomás López Trigo; Vocales: D. José Juan Muñoz y D. Juan Herrera Orgaz, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole las instancias que para dicho concurso han sido presentadas en este Centro. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.  
Señor Director del Sanatorio de La Malvarrosa (Valencia).

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
**BELLAS ARTES**  
**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,



Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, que para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de La Laguna (Canarias) fué anunciada en la GACETA DE MADRID del día 23 de Octubre pasado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1919:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de cumplirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA, según dispone el Reglamento.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925, inserta en la GACETA del 30.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

### CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1929 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia e la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana o filipina, y consistirá en una medalla de oro y título de correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1929, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1929 se publicará el fallo de la Academia. El Secretario, Vicente Castañeda.

*Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".*

(Tercera convocatoria para el premio de 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, y sus manus-

critos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.º El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.º El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.º El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hayan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.º La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entretanto, la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.º Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.º Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.º Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.º Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10.º La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11.º Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando,



a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

*Premio del Excmo. Sr. Duque de Lauvall.*

Concederá igualmente la Academia, en el año 1929, un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lengüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de "Nuevo Mundo", publicada por vez primera desde 1919, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del presente año de 1928, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

**INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO**

*L. Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1929 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1928, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

**H. Premio al Talento.**—Un premio de 4.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1929, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1925 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

*Condiciones generales y especiales.*

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1928, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1929 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, **Vibante Castañeda.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**RECTIFICACIONES.**

Habiéndose observado un error material en el cuarto párrafo de la "Exposición" del Real decreto de 17 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24, página 451, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"El alto precio del pescado en el mercado español es debido principalmente a su mala distribución, a la

precaria situación en que se encuentra la industria pesquera, a las gabelas y arbitrios que gravan el pescado y al precio y cantidad del transporte. La longitud de nuestras costas en relación con el mercado interior y el ser la zona marítima nacional la de mayor población y más consumidores de pescado, aconsejan lo oportuno dar la construcción de grandes puertos pesqueros."

Madrid, 27 de Julio de 1928.

Habiéndose observado un error material en el párrafo "rece" de la "Exposición" del Real decreto de 22 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24, página 455, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"En total, el crédito para puertos en el vigente presupuesto suma pesetas 15.317.909, cifra que podrá reducirse en el presupuesto próximo y en los futuros en dos millones de pesetas, teniendo en cuenta los ingresos que ha de producir la implantación de los derechos y arbitrios que se creen."

Madrid, 27 de Julio de 1928.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

El señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, referente al cumplimiento de los Peones camineros en cuanto se refiere el cobro de la Patente nacional sobre automóviles, y que fué remitida a la resolución del Ministerio de Hacienda, este Ministerio, por Real orden de 6 del presente mes manifiesta a este de Fomento lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Marzo pasado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra solicita de la Dirección general de Obras públicas aclaración a algunas dudas para el cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 24 de Febrero pasado, en la que se dictan disposiciones para la imposición y aplicación de multas ejecutivas por infracciones al Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles, trasladándose a este Ministerio, por ser de su competencia, la evacuación de dicha consulta:

Resultando que estima el consultante que los Peones camineros no son aptos para la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden de referencia, y que únicamente los Capataces, y no todos, podrían cumplir medianamente este servicio:

Resultando que además el artículo 4.º de la repetida Soberana disposición dice que el Agente cobrador rendirá diariamente cuenta a su superior, y los Capataces, que son los Jefes inmediatos de los Peones, no se reúnen a fin de cada día, ni pueden reunirse con los Peones a sus órdenes por estar diseminadas sus resi-

dencias, en algunos casos hasta 20 kilómetros, para hacerse cargo de lo recaudado por todos e ingresarlo en el plazo de diez días en Depositaria, que será la Jefatura en la capital de la provincia, habiendo varios Capataces que tienen su residencia a cien kilómetros de aquella, y, de todos modos, aparte de ocasionarles gastos que en algunos casos son superiores a la tercera parte de las multas que les corresponde percibir por las que haya impuestas:

Resultando que otra duda que se presente es: si los Peones camineros han de rendir cuentas diariamente al Depositario, según párrafo 7.º, o si han de hacer ante los Capataces:

Resultando que por último pregunta el consultante si ha de ser preferente el servicio de multas al de Obras públicas, con objeto de poder evitar abusos que pudieran concretarse a dar explicaciones y órdenes concretas a los Agentes cobradores, que, como insiste en hacer constar, no los considera suficientemente aptos para este servicio:

Resultando que como consecuencia de las observaciones apuntadas por la mencionada Jefatura, se interesa de este Ministerio la resolución oportuna:

Considerando que al hacer extensiva a los Peones camineros la facultad de imponer multas ejecutivas por infracciones del Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles, debe entenderse que este servicio es puramente circunstancial y accesorio, teniendo en cuenta que a estos funcionarios les están encomendados otros servicios importantes que en ningún caso deben desatenderse:

Considerando que con posterioridad a la publicación de la Real orden de 24 de Febrero último se dictó otra, aclaratoria, en la que con fecha 29 de Marzo, inserta en la GACETA de 31 con el número 173, se dispone que los Depositarios ingresen las cantidades que se recauden por multas, mensualmente:

Considerando que por lo antes expuesto la acción de vigilancia confiada a los Peones camineros, por lo que se refiere a la Patente nacional, debe limitarse a tomar nota, al paso de los vehículos por las carreteras, de aquellas infracciones al Reglamento que a simple vista se pueden advertir, y dar cuenta a sus superiores, que serán los que impongan las debidas sanciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección de Rentas, se ha servido disponer que se evacue la consulta formulada por el Ministerio de Fomento en el sentido siguiente:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, los Depositarios deberán ingresar las cantidades recaudadas por multas ejecutivas, por infracciones al Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles, mensualmente, en los diez primeros días de cada mes.

2.º Que, en general, la misión de los Peones camineros deberá limitarse a tomar nota de las infracciones reglamentarias que observen en los vehículos automóviles que circulen por las carreteras en que presten servicio, y dando cuenta a sus Jefes inmediatos, los Capataces, de los datos necesarios para que se pueda proceder a imponer las multas a que hubiere lugar, detrayéndose siempre la tercera parte como premio de la denuncia.

3.º Que en todos los casos, los Peones camineros darán preferencia al servicio que les está encomendado en las carreteras por el Ministerio de Fomento, de quien dependen, procurando que sea sin perjuicio de la misión fiscal que en punto a Patentes de circulación se les ha encomendado, y siempre bajo la autoridad y dirección de sus Jefes."

Y atendiendo que la consulta hecha por la citada Jefatura de Obras públicas de Pontevedra y resuelta por la Real orden citada del Ministerio de Hacienda es de aplicación general para las diferentes Jefaturas de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se participe la resolución dada por el Ministerio de Hacienda a la consulta hecha al mismo, a las diferentes Jefaturas de Obras públicas, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—Rafael Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas y demás interesados.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica

del Guadalquivir, de Ingeniero de zona asesor, que ha de cubrirse por Ingenieros Jefes o por Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, o Ingenieros que hayan estado al frente de Granjas de experimentación, de factorías o de Granjas de explotaciones agrícolas, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se anuncian dos vacantes que en la actualidad existen en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingenieros auxiliares, que han de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidráulicas o, cuando menos, formulado proyectos de las mismas, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingeniero de zona, que ha de cubrirse por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan estado al frente de obras hidráulicas importantes o, cuando menos, hayan formulado proyectos de las mismas, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.